



Resolución Directoral

N° 00763-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 04 de agosto de 2023

Vistos, la Carta N° 2932/2022 (Registro MINAM N° 2022060035), la Carta N° 2933/2022 (Registro MINAM N° 2022060039) y la Carta N° 2209/2023 (Registro MINAM N° 2023222638), presentadas por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, identificada con RUC N° 20302891452, referidas a las solicitudes de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la infraestructura de disposición final que se encuentra en operación denominada "Relleno Portillo Grande"; así como, el Informe N° 01561-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y modificado por Decreto Legislativo N° 1501, los tipos de infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos son las siguientes: a) Infraestructuras de valorización; b) Plantas de transferencia; c) Plantas de tratamiento; y, d) Infraestructuras de disposición final;

Que, de acuerdo con el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, para operar estas infraestructuras de residuos sólidos se requiere que previamente cuenten con el correspondiente instrumento de gestión ambiental y el proyecto aprobado por la autoridad competente, así como con la respectiva licencia de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, con carácter excepcional, señala que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) establece las disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo de infraestructuras de manejo de residuos sólidos que se encuentran en operación, sin haber obtenido previamente la aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM se aprobó la norma denominada "*Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos*", cuyo artículo 3 establece su ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que hasta la fecha de entrada en vigencia la citada norma, esto es el 17 de octubre de 2020, hayan iniciado la ejecución de infraestructuras de residuos sólidos, distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, y que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**SEIA**) o un instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación;

Que, por su parte, el artículo 4 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM indica que los instrumentos de gestión ambiental correctivos bajo su ámbito de aplicación son: a) el Diagnóstico Preliminar (**DP**); y, b) el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (**PAMA**); que tienen por finalidad gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos que están produciendo las infraestructuras de residuos sólidos y prever aquellos que se podrían generar producto de sus actividades futuras;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM establece que el MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**), es la autoridad competente para evaluar y aprobar el DP y el PAMA para aquellas infraestructuras de residuos sólidos que sirvan a dos o más regiones; o, de gestión no municipal o mixtas, que se localicen fuera de las instalaciones industriales y productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, o que sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**ROF del MINAM**), la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas, entre otros, con el DP y el PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos y otros relacionados; y, en esa línea, el literal c) del artículo 109 de la referida norma establece que la DEAA tiene por función evaluar y emitir opinión sobre la pertinencia de aprobación del DP y el PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos, así como los demás actos o procedimientos vinculados a los instrumentos antes mencionados. De otro lado, según lo dispuesto en el literal j) del artículo 102 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la DGGRS tiene por función expedir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por el principio de indivisibilidad, entre otros, el cual prevé que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de estos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que, de conformidad con el principio de indivisibilidad, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental y se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia;

Que, el 14 de octubre de 2022, mediante el documento con Registro MINAM N° 2022060035, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** solicitó la "Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación" con el Procedimiento con código N° PA21002A24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y adecuado mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM (**TUPA del MINAM**), vigente al momento de presentada la solicitud, de la "Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande- Celda de Seguridad", ubicada a la altura del kilómetro 40 de la antigua

Panamericana Sur, al este de la Quebrada Pucara entre las faldas de los cerros Conejo y Portillo Grande en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo previsto en las Disposiciones para la Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras de Residuos Sólidos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, también el 14 de octubre de 2022, mediante el documento con Registro MINAM N° 2022060039, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** solicitó la “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación” con el Procedimiento con código N° PA21002A24 del TUPA del MINAM, vigente al momento de presentada la solicitud, de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”*, ubicada a la altura del Km 40 de la antigua Panamericana Sur, al este de la Quebrada Pucara entre las faldas de los cerros Conejo y Portillo Grande en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo previsto en las Disposiciones para la Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras de Residuos Sólidos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, el 25 de octubre de 2022, mediante la Carta N° 00903-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DEAA notificó a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** el Informe N° 02300-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 24 de octubre de 2022, que contiene las observaciones de admisibilidad formuladas al PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”*; otorgándose un plazo de dos (02) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, a través del documento ingresado el 27 de octubre de 2022, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** solicitó ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones de admisibilidad formuladas mediante el Informe N° 02300-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA al PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”*;

Que, mediante el documento ingresado el 10 de noviembre de 2022, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** presentó la subsanación de observaciones de admisibilidad formuladas al PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”*, contenidas en el Informe N° 02300-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, el 14 de noviembre de 2022, mediante la Carta N° 00943-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DEAA notificó a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** el Informe N° 02367-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 03 de noviembre de 2022, que concluye señalando que corresponde admitir a trámite la solicitud de aprobación del PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande- Celda de Seguridad”*;

Que, el 28 de diciembre de 2022, se llevó a cabo una reunión virtual con los representantes de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** y la consultora ambiental AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C., con la finalidad de dilucidar aspectos relacionados a la subsanación de las observaciones de admisibilidad formuladas al PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”*;

Que, el 9 de enero de 2023, se llevó a cabo una reunión virtual con los representantes de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** y la consultora ambiental AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C., en la cual la empresa expuso información complementaria y adicional con el fin de aclarar el área efectiva del PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”*;

Que, por medio del documento ingresado el 23 de enero de 2023, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** presentó los siguientes documentos: i) nueva versión del PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No*

Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta"; y, ii) copia del Certificado de compatibilidad de uso N° D000144-2022-MML-GDU-SPHU, emitido el 27 de octubre de 2022;

Que, mediante el Memorando N° 0567-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 18 de abril de 2023, la DEAA de la DGGRS formuló consultas a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (**DGPIGA**) del MINAM, sobre la aplicación del principio de indivisibilidad para la evaluación del impacto ambiental de la infraestructura de disposición final "Relleno Portillo Grande" de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**;

Que, mediante el Memorando N° 00421-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 5 de mayo de 2023, la DGPIGA remitió a la DEAA de la DGGRS el Informe N° 00211-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la misma fecha, emitido por la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **DGEIA**), el cual concluye, entre otros, que:

"3.1. La 'Infraestructura para disposición final de residuos sólidos peligrosos: Relleno Portillo Grande – Celdas de Seguridad' y la 'Infraestructura para disposición final de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de la gestión municipal y no municipal: Relleno Portillo Grande – Zona Mixta', cuyas actividades vienen desarrollándose en el 'Relleno Sanitario Portillo Grande', comprenden un único proyecto integral, conforme al principio de indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, constituyéndose de manera conjunta en un relleno mixto, conforme a lo establecido en el Anexo de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278; por lo que, el 'Relleno mixto Portillo Grande' debe ser analizado de manera integral e integrada." (Énfasis agregado).

3.2. La empresa Innova Ambiental S.A. debe gestionar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, para la regularización de las actividades ejecutadas en la "Zona Mixta" y en la "Celda de Seguridad" en donde se ha venido realizando la ampliación de su actividad desde el 2017, ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, conforme lo establece el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, y en los plazos y condiciones establecidos en dicha norma."

Que, el 10 de mayo de 2023, mediante la Carta N° 00095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA notificó a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** el Informe N° 00866-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 09 de mayo de 2023, que concluye señalando que corresponde admitir a trámite la solicitud de aprobación del PAMA de la "Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta";

Que, el 12 de mayo de 2023, mediante la Carta N° 00099-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** el Informe N° 00211-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, emitido por la DGEIA de la DGPIGA del MINAM, respecto de la aplicación del principio de indivisibilidad para la evaluación del impacto ambiental de la infraestructura de disposición final "Relleno Portillo Grande";

Que, mediante el documento ingresado el 30 de mayo de 2023, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** formuló algunas consultas relacionadas con la acumulación de procedimientos y la presentación de un PAMA unificado de la infraestructura de disposición final "Relleno Portillo Grande";

Que, el 19 de junio de 2023, mediante la Carta N° 00132-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA comunicó a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** la absolución de las consultas sobre la acumulación de procedimientos y la presentación de un PAMA unificado de la infraestructura de disposición final denominada "Relleno Mixto Portillo Grande", para ser analizado de manera integral e integrada;

Que, el 27 de junio de 2023, mediante el documento con Registro MINAM N° 2023222638, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** presentó el PAMA del "Relleno Mixto Portillo Grande" para su

correspondiente evaluación, en aplicación del principio de indivisibilidad, que atiende lo requerido en el Carta N° 00099-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y en el Informe N° 00211-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la DGEIA de la DGPIGA; asimismo, la empresa solicita que las notificaciones se realicen a la siguiente dirección: Av. Reducto N° 1363 – 1371, Oficina N° 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el 12 de julio de 2023, mediante la Oficio N° 00057-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (**ANA**) su opinión técnica sobre el PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentado por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**;

Que, el 12 de julio de 2023, mediante la Oficio N° 00058-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**) su opinión técnica sobre el PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentado por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**;

Que, el 12 de julio de 2023, mediante la Oficio N° 00059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA solicitó al Ministerio de Cultura (**MINCUL**) su opinión técnica sobre el PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentado por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**;

Que, a través del Oficio N° 000340-2023-DCIA/MC, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del MINCUL concluye que el PAMA denominado “Relleno Mixto Portillo Grande” ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico; por tanto se da la conformidad correspondiente, precisándose que de realizarse trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno de área nuevas, el Titular deberá cumplir de manera obligatoria con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el MINCUL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 C y artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC;

Que, en atención de lo expuesto en el Informe N° 00211-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA emitido por la DGEIA de la DGPIGA, corresponde a la DEAA de la DGGRS aplicar el principio de indivisibilidad para efectos de evaluar el instrumento de gestión ambiental correctivo de la infraestructura de disposición final que se encuentra en operación denominada “Relleno Portillo Grande”, que comprende el PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”* y el PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande- Celda de Seguridad”*, presentados por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**;

Que, según la revisión y análisis realizado en el Informe N° 01561-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que, para efectos de evaluar el instrumento de gestión ambiental correctivo de la infraestructura de disposición final que se encuentra en operación denominada “Relleno Portillo Grande”, corresponde aplicar el principio de indivisibilidad y hacer el análisis de manera integral e integrada del PAMA unificado presentado por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, que comprende los PAMA de las solicitudes que se vienen evaluando por la DEAA, identificados con Registros MINAM N° 2022060035 y N° 2022060039; considerando todos los actuados presentados por el Titular en el marco de la evaluación de los citados expedientes, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 160 del TUO de la LPAG, resulta pertinente disponer la acumulación de los citados procedimientos en trámite que guardan conexión entre sí, y unificarlos en el expediente identificado con Registro MINAM N° 2023222638, el cual contiene el PAMA del “Relleno Mixto Portillo Grande”, que unifica el PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta”* y el PAMA de la *“Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande- Celda de Seguridad”*;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la acumulación de los procedimientos en trámite identificados con Registros MINAM N° 2022060035 y N° 2022060039, considerando todos los actuados presentados por el Titular en el marco de la evaluación de los citados expedientes y unificarlos en el expediente identificado con Registro MINAM N° 2023222638, el cual contiene el PAMA del “Relleno Mixto Portillo Grande” presentado por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, que unifica el PAMA de la “*Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta*” y el PAMA de la “*Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande- Celda de Seguridad*”; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01561-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA) continúe con la evaluación del PAMA del “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentado por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** en el expediente identificado con Registro MINAM N° 2023222638.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** la presente Resolución y el Informe N° 01561-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de su motivación, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023222638

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **b9x6ar**